

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**4386/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Zapopan**

Fecha de presentación del recurso

23 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

26 de octubre de 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“Se omitió dar respuesta y enviar información de plano de la Sujeción de Régimen 2015/RC-019 MODIFICACION DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2017” (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa Parcialmente**

## RESOLUCIÓN

Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta notificada con fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós

*Archívese.*

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4386/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de octubre del año 2022 dos mil veintidós.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4386/2022** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN** para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio número 140292422005779.

**2. Respuesta.** El día 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado a través de su Encargada de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, con fecha 23 veintitrés de agosto del 2022 dos mil veintidós el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0397822.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4386/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4386/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/4181/2022**, el día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 12 doce septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 07 siete de septiembre, de las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1

fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	17 de agosto de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	18 de agosto de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	07 de septiembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23 de agosto de 2022
Días inhábiles:	Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento o improcedencia de las señaladas en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la **parte recurrente**:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión;
- b) Copia simple de la solicitud de información con folio 140292422005779;
- c) Copia simple de expediente número 2015/RC-019
- d) Copia simple de oficio número TRANSPARENCIA/2022/8211
- e) Copias simples de correos electrónicos mediante los cuales se llevó a cabo la comunicación interna.
- f) Copia simple de expediente 2015/RC-022
- g) Monitoreo de la solicitud de información con folio 140292422005779 en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- h) Seguimiento de la solicitud de información con folio 140292422005779 en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por su parte, **el sujeto obligado** ofertó las siguientes pruebas:

- a) Copia simple de oficio TRANSPARENCIA/2022/8869
- b) Copia simple de oficio TRANSPARENCIA/2022/8211
- c) Copias simples de correos electrónicos mediante los cuales se llevó a cabo la comunicación interna.
- d) Copia simple de expediente número 2015/RC-022
- e) Copia simple de expediente 2015/RC-019

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con

todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia; por lo que ve a los medios de convicción presentados en copia certificada, las mismas cuentan con pleno valor probatorio.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“Solicito de manera digital el plano de la Sujeción de Régimen 2015/RC-019 MODIFICACION DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2017 Y EXPEDIENTE 2015/RC-022 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015*

*Datos complementarios: Se encuentran en la Dirección de Ordenamiento del Territorio.” (SIC)*

Por su parte con fecha 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, manifestando lo siguiente:

**Versión Pública (Confidencialidad)**

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<p>Solicito de manera digital el plano de la Sujeción de Régimen 2015/RC-019 MODIFICACION DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2017 Y EXPEDIENTE 2015/RC-022 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015</p>	<p>Se anexa copia simple del correo con fecha 12 de agosto de 2022, enviado por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, en el cual manifiesta: <b>“se envía en formato digital la documentación que a continuación se detalla:...”</b></p> <p>Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.</p> <p>Sólo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.</p>

Me refiero a la solicitud de información **UTI. 7126/2022.**

Sobre el particular, le comento que con los datos proporcionados como se desprende de la solicitud que nos ocupa, **se envía en formato digital la documentación que a continuación se detalla:**

- Plano digital 2015/RC-019 Modificación
- 11211/Resoluci/2015
- Plano 2015/RC-022
- Folio 1531/2017 Oficio 2-294

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

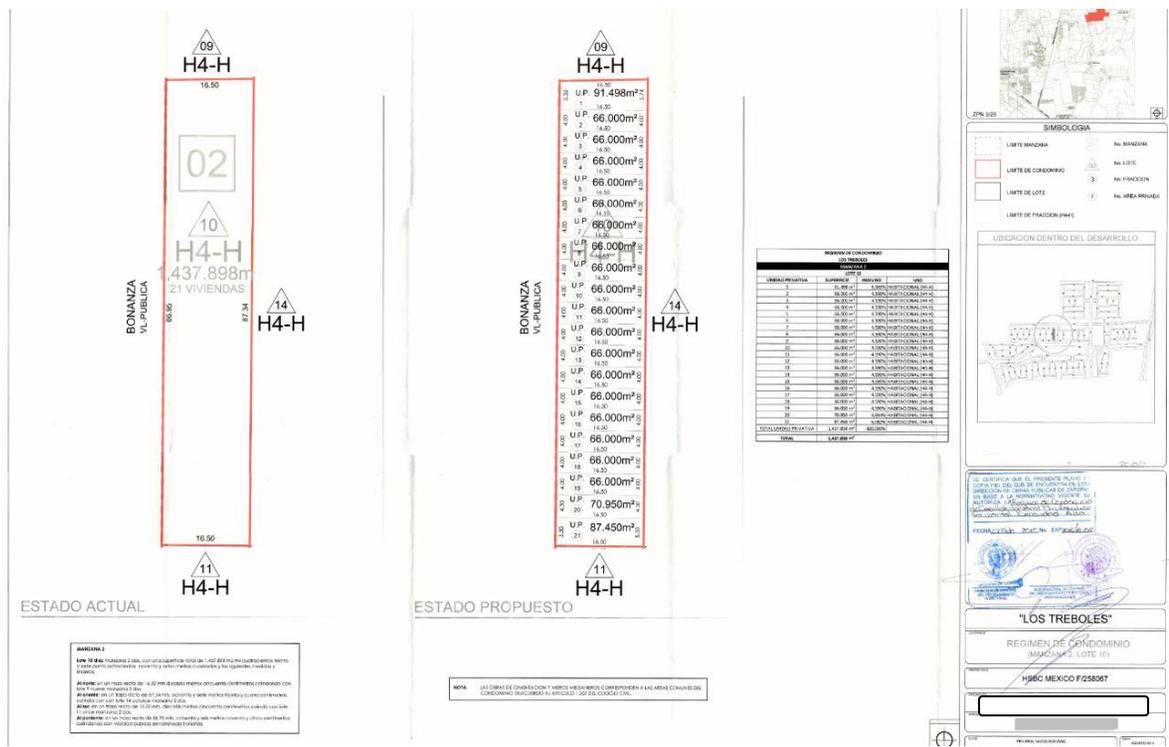
“Se omitió dar respuesta y enviar información de plano de la Sujeción de Régimen 2015/RC-019 MODIFICACION DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2017.” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, de manera medular ratificó su respuesta inicial, manifestando que se emitió respuesta en tiempo y forma dentro del plazo conferido en la ley.

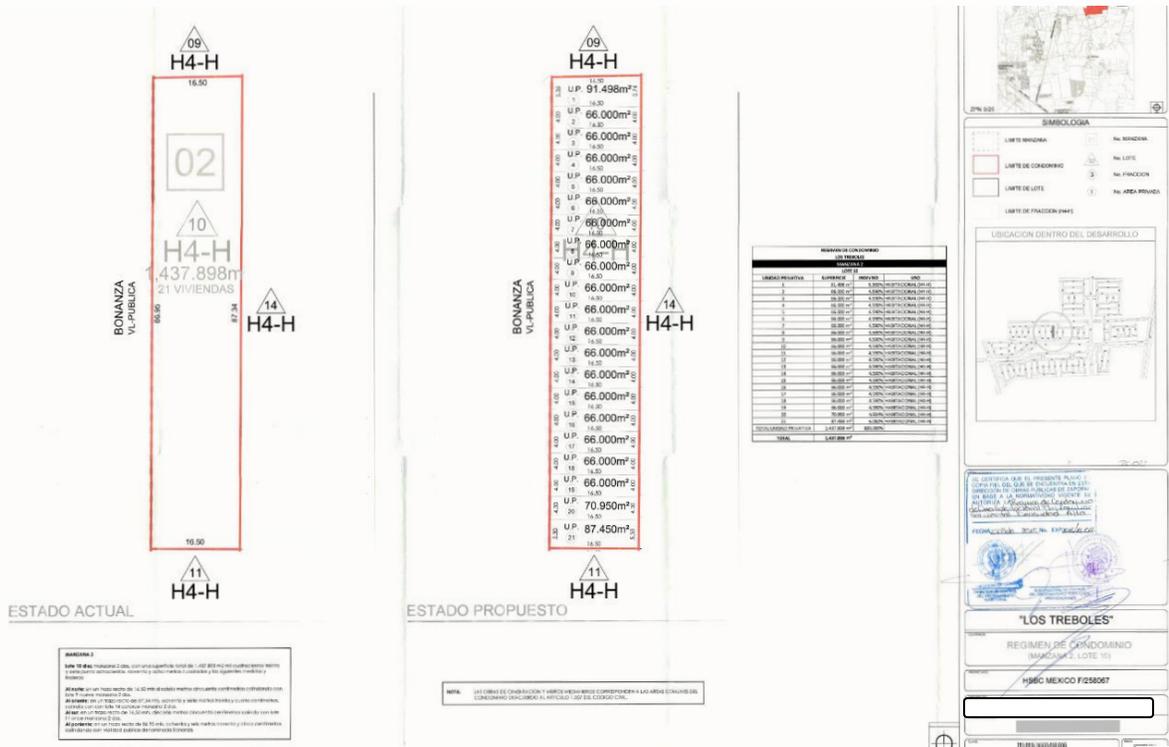
Ahora bien, se advierte que de los agravios presentados por la parte recurrente, no le asiste razón dadas las siguientes consideraciones:

El agravio versa medularmente en que el sujeto obligado omitió dar respuesta y enviar información del plano de la Sujeción de Régimen 2015/RC-019, sin embargo de la respuesta otorgada por la parte recurrente se advierte que remitió el expediente 2015/RC-019, en el cual se encuentran debidamente adjuntos los planos solicitados, tal y como se observa a continuación:

 r7126 Planos O. ...	1,392,532	1,294,514	Documento PDF	16/08/2022 12:...	E0E84D68
 r7126.PDF	1,472,308	1,470,057	Documento PDF	16/08/2022 06:...	3D4463F9



UNIDAD	ÁREA	ÁREA
1	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
2	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
3	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
4	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
5	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
6	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
7	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
8	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
9	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
10	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
11	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
12	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
13	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
14	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
15	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
16	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
17	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
18	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
19	66.000m <sup>2</sup>	66.000m <sup>2</sup>
20	70.950m <sup>2</sup>	70.950m <sup>2</sup>
21	87.450m <sup>2</sup>	87.450m <sup>2</sup>
TOTAL	1,472,308m <sup>2</sup>	1,470,057m <sup>2</sup>



Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado en su respuesta inicial realizó la entrega de la información de plano de la Sujeción de Régimen 2015/RC-019 Modificación de fecha 20 de junio de 2017, cabe hacer mención que dichos planos se encuentran dentro del expediente identificado con el número antes expuesto, además de la fecha de modificación correspondiente a lo solicitado, tal y como se observa a continuación:

ESTADO PROPUESTO USO HABITACIONAL

Finalmente, se considera que el sujeto obligado agotó de manera adecuada el procedimiento de acceso a la información pública, proporcionando la información requerida.

Por lo antes expuesto y advirtiendo que la información entregada por el sujeto obligado a través de la respuesta emitida y notificada, corresponde estrictamente con lo solicitado, este Pleno estima que es **INFUNDADO y SE CONFIRMA** la respuesta notifica con fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, emitida por el sujeto obligado.

Lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

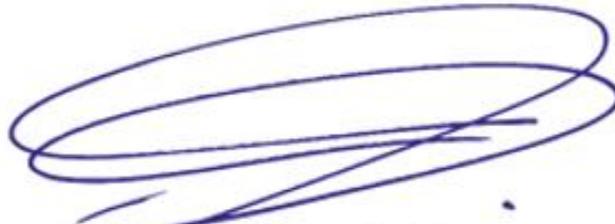
**SEGUNDO.** Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta notificada por el sujeto obligado con fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4386/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**KMMR/CCN**